

Manizales, diciembre 17 de 2015.

Señores
ALCALDIA DE PEREIRA

CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma , actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el Artículos 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la ley 1755 de 2015 por la cual se reglamento el derecho de petición.

Por medio de la presente y con fines judiciales, al tenor del auto emanado del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esa ciudad, comedidamente le solicito se digne expedir copia autentica del contrato de obra pública Nro. 2191 de 2015.


Anexo.

1. Copia del auto emanado por el Juzgado Tercero Administrativo de Pereira-Risaralda. (2 Folios).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Le ruego enviarme a la dirección que le indico a continuación:
Recibo notificaciones en la siguiente dirección:
Calle 21 Nro. 23- 22, Edificio Atlas, Piso 21 en Manizales (Caldas)
Teléfonos 8842282 – 884-22-47
Cel. 3108214542

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL
C.C. 10.225.318 de Manizales.

Yacek 01/02/2016 Considera la admisión de la demanda. Pereira 10 de diciembre de 2015 La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
PEREIRA - RISARALDA

Radicación: 66001-33-33-003-2015-00335-00
Medio de control Contractual
Demandante: Alvaro Hernando Naranjo Olaya

Pereira, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

El señor Alvaro Hernando Naranjo Olaya, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra del Municipio de Pereira, pretendiendo obtener la declaratoria de nulidad de las resoluciones 2581 del 11 de junio de 2015, 2818 del 25 de junio de 2015 y del contrato de obra pública No. 2191 celebrado entre el Municipio de Pereira y el consorcio DA INTERSECCIÓN.

A revisar el libelo y sus anexos, se observa que la misma debe ser inadmitida a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto no se allegó copia auténtica del contrato de obra pública No. 2191.

Por lo tanto, y dando aplicación a la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda para que se corrija la deficiencia anotada anteriormente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga un plazo de diez (10)

días al demandante para que subsane el defecto anotado, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazara la demanda

3. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Arias Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.225.318 y portador de la tarjeta profesional N° 21.60 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de este auto y en los términos de los poderes conferidos visibles a folio 1 del expediente

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO CARDONA TORO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA -
RISARALDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) notifico a las partes la providencia anterior hoy 16/12/2015 a las 8:00 a.m.


LUZ ZORAIDA RENTERÍA CASTRO
SECRETARIA



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65115
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-17 14:30
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL		
Descripción o asunto:	solicitud	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	anexo 2 folios
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	-

